

*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial*

*Nº 767-2010-GG-PJ*

Lima, 30 DIC. 2010

**VISTO:**

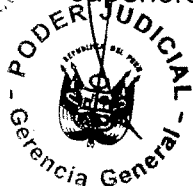
El recurso de apelación interpuesto por don DAVID EUSTAQUIO YARINGAÑO LIMACHE, servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución Administrativa N° 1550-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 25 de agosto del 2010, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, que declaro improcedente la solicitud de Asignación Familiar;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Acto Administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 1550-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 25 de agosto del 2010, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se resolvió declarar improcedente la solicitud de Asignación Familiar, interpuesta por don DAVID EUSTAQUIO YARINGAÑO LIMACHE, de sus hijos doña Fátima Rayda Yaringaño Luis y don Pedro Pablo Yaringaño Luis, por las razones allí expresadas;

Que, en tal sentido, con fecha 21 de octubre del 2010, don DAVID EUSTAQUIO YARINGAÑO LIMACHE, interpone recurso de apelación, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 1550-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 25 de agosto del 2010, manifestando su desacuerdo con aquella, por cuanto considera que al emitirse la resolución apelada se habría tomado una decisión injusta al desconocer los derechos de asignación familiar a favor de sus hijos Fátima Rayda Yaringaño Luis y don Pedro Pablo Yaringaño Luis, quienes se encuentran cursando estudios superiores en la Universidad Peruana Los andes, y por ser una Universidad



*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial*

*N° 767-2010- GG-PJ*

Privada requieren de gastos elevados, que el recurrente en su condición de padre asume;

Que, de otro lado, manifiesta el recurrente que, en efecto su hija Fátima Rayda Yaringaño Luis, alcanzó la mayoría de edad el 14 de setiembre del 2006, pero ello no implicaría a que tenga que continuar obligatoriamente con sus estudios superiores de manera ininterrumpida, ya que la Ley N° 25129 y su reglamento no lo señalaría expresamente, ni que sea un requisito esencial, por lo que considera que se debió aplicar la interpretación mas favorable al recurrente en su condición de servidor del Poder judicial;

Que, de igual modo, el recurrente señala con respecto de su hijo Pedro Pablo Yaringaño Luis, quien alcanzó la mayoría de edad el 29 de diciembre del 2007, reconociendo que el mismo no se encontraba realizando estudios superiores ni universitarios hasta el año 2009, lo cual ello tampoco no implicaría necesariamente que tenga que continuar con sus estudios de manera ininterrumpida, por lo que en virtud a las consideraciones expuestas solicita se revoque la resolución materia de impugnación y se declare fundada;

Que, al respecto debemos señalar, que mediante Resolución Administrativa N° 15501-2010 GPEJ-GG-PJ, de fecha 25 de agosto del 2010, se comunicó en atención con la Ley N° 25129, que los trabajadores comprendidos en el Régimen laboral de la Actividad Privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, tendrán derecho a percibir la Asignación Familiar, siendo requisito el tener hijos menores de 18 años de edad, a excepción de aquellos casos en que se encuentren cursando estudios superiores o universitarios;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 25129 señala que los trabajadores que tengan a su cargo uno o mas hijos menores de 18 años, tienen derecho a percibir la Asignación Familiar. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial*

*N° 767-2010- GG-PJ*

Que, de otro lado, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que los trabajadores tendrán derecho a percibir la asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren realizando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, en ese sentido, esta probado en autos con la copia del Documento Nacional de Identidad N° 45377225, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, donde se acredita que doña Fátima Rayda Yaringaño Luis, adquiere la mayoría de edad el 14 de setiembre del 2006, así mismo con la Constancia de Estudios de la Universidad Peruana Los Andes – Sede La Merced – Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, se consigna que ingresó en el periodo académico 2008 - I, situación que no se da en el presente caso por cuanto ya alcanzó la mayoría de edad, pero no se encontraba realizando estudios superiores universitarios hasta el 2008 – I;

Que, esta acreditado en autos con la copia del Carnet Universitario, que don Pedro Pablo Yaringaño Luis, adquiere la mayoría de edad el 29 de diciembre del 2007, conforme a la constancia de Estudios de la Universidad Peruana Los Andes – Sede la Merced – Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, en donde consta que ingresa en el periodo académico 2009 – II , situación que tampoco se da en el presente caso ya que alcanzó la mayoría de edad, pero no se encontraba realizando estudios superiores ni universitarios hasta el 2009 – II;

Que, esta acreditado en autos con la copia del Documento Nacional de Identidad N° 44477355, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que don Gustavo Fernando Yaringaño Luis, adquiere la mayoría de edad el 14 de setiembre del 2004, conforme a la constancia de Estudios de la Universidad Peruana Los andes – Sede la Merced – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y en donde consta que ingresa en el periodo académico 2004, razón por la cual corresponde extender dicho beneficio hasta el 30 de diciembre del 2010;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial*

*N° 767-2010 - GG-PJ*

Que, en consecuencia, al no haber desvirtuado las consideraciones esgrimidas en el documento que motiva el presente recurso de apelación, interpuesto, por DAVID EUSTAQUIO YARINGAÑO LIMACHE, servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución Administrativa N° 1550-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 25 de agosto del 2010, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, que declaro improcedente la solicitud de Asignación Familiar, deviene en INFUNDADO; dándose por agotada la vía administrativa;


Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don DAVID EUSTAQUIO YARINGAÑO LIMACHE, servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución Administrativa N° 1550-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 25 de agosto del 2010, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, sobre Asignación Familiar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

